



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2019-00110-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: YEIMMMY VILLALBA PICO / JAIRO RENE PAITÑO MEJIA
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0539
DECISIÓN: TIENE EN CUENTA ABONOS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado por vía digital el 9 de mayo del 2022 (Cuaderno No 1 archivo No 30 expediente híbrido), el mandatario de la parte ejecutante reporta al despacho un abono con cargo a la obligación perseguida en este asunto, el cual discrimina en el escrito.

Frente al particular, si bien el trámite se encuentra actualmente suspendido por solicitud de las partes accedida en el auto adiado el 9 de marzo del 2022 (Cuaderno No 1 archivo No 29 expediente híbrido), el despacho tendrá en cuenta el abono reportado conforme la regla establecida en el artículo 159 inciso final del C.G.P.¹ dado que se trata de un asunto urgente como un pago extraprocesal que deberá ser tenido en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
30/03/2022	0507	\$300.000
TOTAL	-	\$300.000

NOTIFÍQUESE,

¹ “Artículo 159. (...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.**” (Subrayado y negrilla del despacho)

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b8e48c1da9049bea8921ac61a4754f3f00e0abde25b3ae0ea7063e52a148cc**
Documento generado en 17/05/2022 10:25:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**